



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 064-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 064-2011:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de mayo de 2011.- Las 11h00.-
VISTOS: Agréguese al expediente: **i)** El oficio No. 0669-PMG-AP-2011 de 10 de mayo de 2011, suscrito por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Asambleísta por Pichincha, dirigido a la Dra. Amanda Páez Moreño, Jueza (S) del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en este Despacho el mismo día, mes y año, a las doce horas con cinco minutos; **ii)** El oficio No. 083-TCE-SG-JU-2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, mediante el cual comunica al señor Paco Moncayo Gallegos, Asambleísta por la provincia de Pichincha la asignación del casillero contencioso electoral No. 61 para futuras notificaciones.- En lo principal, con fecha jueves veinte y ocho de abril de dos mil once, a las dieciocho horas con siete minutos se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 0002105 de 27 de los mismos mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en la que transcribe la resolución PLE-CNE-9-26-4-2011 adoptada por el Pleno de ese organismo electoral en sesión ordinaria de martes 26 de abril de 2011, la que señala que se "da por conocido el memorando No. 159-DFFP-CNE-2011 de 20 de abril de 2011, del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, y la denuncia presentada por el Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos, sobre infracciones electorales y se dispone al señor Secretario General corra traslado con estos documentos al Tribunal Contencioso Electoral, por ser un asunto de su competencia". Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Despacho el conocimiento y trámite de la presente causa, a la cual se le asignó el número 064-2011 y que fuera recibida el día jueves 28 de abril de 2011 a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos en nueve fojas. De la revisión del expediente, se desprende: **I.- ANTECEDENTES: 1)** El Gral. Paco Rosendo Moncayo Gallegos, Asambleísta por Pichincha, portador de la cédula de ciudadanía No. 1702601731, el 20 de abril de 2011, a través del "Registro de Denuncias de Infracciones Electorales" habilitado en la página web del Consejo Nacional Electoral, presenta una denuncia que se contiene en los siguientes términos: **a)** Que "militantes del partido de gobierno", se han dedicado a distribuir pasquines anónimos los cuales "contienen improperios y calumnias en contra de quienes piensan diferente, con absoluto desconocimiento de que en el mundo no puede existir una verdad suprema que sea impuesta desde el poder"; **b)** Que en los foros en los que ha participado en algunas provincias del país, varios panelistas han expuesto sus puntos de vista sobre el referendo y la consulta, habiendo propiciado debates de altura, pero que "...algunos gobiernistas', aprovechándose de estos espacios de interacción comunitaria, han procedido a entregar panfletos que por un lado promocionan el sí y por el otro, en una composición grotesca, tratan de 'ratas, pesquisas, delatores, traidores'...", a representantes de varios sectores sociales que "disentimos con el poder"; **c)** Que se recurre a ciertas "formas despreciables de descalificación de los adversarios políticos [...] ni la peor partidocracia acudió a este tipo de herramientas innobles, que, en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de pasquines anónimos"; **d)** Que la infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral séptimo del artículo 331 y 387 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; que se han vulnerado sus derechos constitucionales previstos en los numerales 6 y 8 del artículo 66 de la Constitución de la República; y, los artículos 12 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyos textos transcribe; **e)** Denuncia que "el movimiento del partido de

gobierno se encuentra distribuyendo publicidad utilizando los sagrados colores patrios y que contienen la imagen del Presidente de la República, a más de un eslogan inductivo..." y que, como sujeto político esta situación no le está permitida conforme lo dispone el artículo 207 del Código de la Democracia; **f)** Que señala como presuntos infractores a "militantes del partido de gobierno, dejando al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad de investigar y determinar autores, cómplices y encubridores de estos reprochables hechos"; **g)** Que el daño causado "radica en el uso de pasquines anónimos injuriosos para atacar el honor y el prestigio de quienes hacemos oposición política [...] El irrespeto a los símbolos patrios, a los colores de la bandera nacional, pueden dar lugar a una equivocada analogía entre el Gobierno representado por Rafael Correa Delgado y el significado de Patria. Adicionalmente el utilizar la imagen del Presidente es inductiva por sí misma"; **h)** Que como pruebas presenta: "a) El documento digitalizado que contiene el pasquín anónimo, que prueba la veracidad de mi denuncia. b) El documento digitalizado que contiene la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República...", reservándose el derecho de presentar otras pruebas; **i)** Solicita a la autoridad "disponga la investigación de estos hechos, la determinación de responsabilidades para aplicar las respectivas sanciones a los sujetos políticos infractores; y, de encontrarse la incautación de estos materiales gráficos e injuriosos o atentatorios a los símbolos patrios, para evitar su distribución"; **j)** Que una vez identificados los infractores se los notifique en el domicilio que el juez determine y el ofrecimiento de reconocer firma y rúbrica (fs. 4 a 6).- **2)** Mediante providencia de 2 de mayo de 2011, a las 16h00, previo a admitir a trámite la presente causa y, para mejor proveer lo que conforme a derecho corresponde, la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, ordena que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos días, complete el expediente y remita el pasquín anónimo y la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República, los cuales, a decir del denunciante, se encuentran en documentos digitalizados, presentados al Consejo Nacional Electoral (fs. 10).- **3)** Con oficio No. 02173 de 3 de mayo de 2011 (fs. 12), recibido el miércoles cuatro de mayo de dos mil once a las diecisiete horas con trece minutos, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a este Tribunal: i) copia certificada del memorando No. 180-DFFP-CNE-2011 de los mismos día, mes y año, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional (fs. 13); ii) un archivo magnético (CD) anexo a la denuncia No. 790 presentada por el Asambleísta Paco Moncayo Gallegos; y iii) dos fojas simples en la que consta la transcripción de la mencionada denuncia (fs. 14 y 15).- **4)** El 9 de mayo de 2011 a las 10h50, la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de Jueza Suplente, conforme obra de autos, dispuso que en el plazo de dos días, el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Asambleísta por Pichincha, ratifique con su firma y rúbrica el contenido de su denuncia y remita el pasquín anónimo y la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República (fs. 18).- **5)** Mediante oficio No. 0669-PMG-AP-2011 de 10 de mayo de 2011, recibido en este Despacho el mismo día, mes y año, a las doce horas con cinco minutos, el Asambleísta Paco Moncayo Gallegos, se dirige a esta Jueza y, en lo principal, manifiesta: **i)** Que el 20 de abril de 2011 denunció ante el Tribunal Contencioso Electoral la distribución de pasquines, "contiendo (sic) una serie de improperios y calumnias en contra de diversos actores políticos y sociales y, la utilización de símbolos Patrios en la publicidad"; **ii)** Que solicitó a este Tribunal se haga respetar los artículos 331 y 387 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, cuyos textos transcribe; **iii)** Que "Lamentablemente, una vez que ha concluido la campaña electoral se me notifica mediante auto que ratifique, con mi firma y rúbrica, el contenido de la referida denuncia, lo cual carece de sentido puesto que la campaña concluyó el pasado 7 de mayo y mi intención era justamente evitar que este tipo de infracciones electorales incidan en el proceso plebiscitario" (fs. 19).- **II) JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**



El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numerales 1 y 2, e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, se determinan los requisitos que debe contener el reclamo o denuncia y el trámite que debe observarse en estos casos.-

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS: Asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, para resolver se considera:

PRIMERO.- El Asambleísta Paco Moncayo Gallegos, formuló su denuncia a través del "Registro de Denuncias de Infracciones Electorales" habilitada en la página web del Consejo Nacional y no ante este Tribunal de Justicia Electoral, la misma que luego de transcrita fue remitida por el Consejo Nacional Electoral para conocimiento y trámite respectivo. En el texto, el denunciante indica que "militantes del partido de gobierno" están distribuyendo "pasquines anónimos" (según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el pasquín es un "Escrito anónimo que se fija en sitio público, con expresiones satíricas contra el Gobierno o contra una persona particular o corporación determinada"), así como "panfletos" ("Escrito o libelo breve generalmente agresivo o difamatorio, ibidem) los cuales "contienen una serie de improperios y calumnias" en contra de diversos actores políticos y sociales. Al señalarse que se trata de pasquines anónimos y panfletos, se infiere que estos escritos constituyen documentos en los que no consta firma alguna con la que pueda determinarse quién o quiénes son los responsables de su contenido. El denunciante señala que son "militantes del partido de gobierno" pero no identifica, nominalmente, a la o las personas que presuntamente son los autores, cómplices o encubridores de la supuesta infracción denunciada. Al mencionar que son "militantes del partido de gobierno", deja abierta la posibilidad de que éstos puedan ser todos quienes forman parte de ese movimiento. Es ínsito al documento anónimo, el presentarse sin firma de responsabilidad o identidad concreta, por ello tiene la condición de pasquín o planfleto, por lo que la falta de identificación expresa del o los responsables del pasquín o panfleto, impide que pueda iniciarse un juzgamiento para establecer la inocencia o culpabilidad de lo que se acusa.

SEGUNDO.- El denunciante manifiesta que presenta como pruebas del cometimiento de la supuesta infracción, las siguientes: "a) El documento digitalizado que contiene el pasquín anónimo, que prueba la veracidad de mi denuncia. b) El documento digitalizado que contiene la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República". A este respecto y por cuanto dicha documentación no constaba en el expediente, se dispuso que se envíe lo pertinente. Entre los documentos cursados por el Consejo Nacional Electoral a este Tribunal, consta la copia certificada del memorando No. 180-DFFP-CNE-2011 de 3 de mayo de 2011, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Cóndor Paucar, quien comunica al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General, lo siguiente: "Adjunto al presente me permito remitir el único archivo magnético anexo a la denuncia número 790, presentada por el ciudadano Paco Rosendo Moncayo Gallegos,

a través del Registro de Denuncias de Infracciones Electorales, que se encuentra habilitado en el portal web del Consejo Nacional Electoral, debiendo indicar que este archivo contiene el texto de la misma denuncia, lo cual fue informado al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. 159-DFFP-CNE-2011, de 20 de abril de 2011. A la denuncia no se adjunta ningún otro documento adicional..." Ante esta circunstancia, se requirió al denunciante, remita la documentación referida, sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Jueza, razón por la que, la inexistencia de estos documentos de prueba impiden, igualmente, se inicie el juzgamiento para establecer las responsabilidades que el caso amerita. **TERCERO.-** Por otra parte, se denuncia que en estos "pasquines anónimos" y "panfletos" "se trata de "...ratas, pesquisas, delatores, traidores, a representantes de la iglesia, dirigentes indígenas, actores sociales y políticos" y, que el daño causado "radica en el uso de pasquines anónimos injuriosos para atacar el honor y el prestigio de quienes hacemos oposición política..." Sin embargo de la obligación que tienen las organizaciones políticas de cumplir lo determinado en el artículo 331 del Código de la Democracia y de los deberes y derechos atribuidos a la oposición en el artículo 387 del Código íbidem, el quebrantamiento de dichas normas electorales, no se encuentra tipificado, por lo tanto, de lo expresado por el Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos, podría inferirse la existencia de una presunta infracción penal, cuyo conocimiento, trámite y resolución, no es de competencia de esta Jueza en razón de la materia, por lo que se deja a salvo los derechos de los que se crea asistido el denunciante, para ejercitarlos ante los organismos competentes. **CUARTO.-** Por las consideraciones expuestas, esta jueza **INADMITE** a trámite la denuncia formulada por el Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos, presentada ante el Consejo Nacional Electoral y remitida a este Tribunal. **QUINTO.-** Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa. **SEXTO.-** Notifíquese al Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos en los domicilios que tiene señalados, así como en la casilla contencioso electoral número 061 asignada por Secretaría General de este Tribunal. Al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, notifíquese en las oficinas de ese organismo electoral, ubicadas en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito. **SÉPTIMO.-** Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho. Publíquese el contenido de este auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito, 11 de mayo de 2011.-

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

